

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Roosevelt Sarmiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00155-00
DEMANDANTE	JORGE IVÁN VARGAS PARRA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR

Auto Interlocutorio No. 305

Cartago, 2 de noviembre de 2022.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos, consagrada en el artículo 144 del CPACA.

ANTECEDENTES

Los señores JORGE IVÁN VARGAS PARRA Y OTROS, residentes en el Municipio de Ansermanuevo presentaron acción popular en contra del MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, por la presunta vulneración de los derechos colectivos consagrados en los literales d y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 (seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y el medio ambiente sano) con ocasión de la omisión de la accionada, a la falta de terminación de la canal de obras de canalización de la cañada que habían sido iniciadas desde el mes de mayo de 2011, debido a la creciente de una quebrada denominada “quebrada la seca”, la cual a presentado afectación a las viviendas y a la comunidad en general del Sector Villa Colombia.

CONSIDERACIONES

El despacho posee competencia para conocer del sub lite en virtud a la naturaleza del medio de control y la confluencia de los factores territorial y funcional, previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 10 del artículo 155 del CPACA, por haber sido instaurada en contra de autoridades del orden municipal, así como también en atención a que la ocurrencia de los hechos tiene lugar en el municipio de Cartago (Valle).

Legitimación

Por activa: Los señores JORGE IVÁN VARGAS PARRA Y OTROS como residentes del Sector Villa Colombia en Ansermanuevo.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-004-2022-00155-00
Medio de Control: Acción Popular
Actor: Jorge Iván Vargas Parra y otros vs. Municipio de Ansermanuevo

Por pasiva: La demanda se dirige en contra del MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, entidad que tendría a su cargo la protección del derecho colectivo presuntamente vulnerado.

Requisito de Procedibilidad

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 144 del CPACA, para acudir ante la jurisdicción en acción popular, se requiere que previamente el actor o (a) haya solicitado a la autoridad administrativa adoptar las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, y que, transcurridos 15 días, la autoridad no haya atendido la reclamación o se niegue a hacerlo.

Revisada la demanda junto con los documentos allegados, se evidencia que no ha sido agotado este requisito de procedibilidad, simplemente en el acápite de hechos de la demanda se expuso que en el mes de diciembre de 2021 se aportaron unos documentos a la Administración Municipal de Ansermanuevo y que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, sin embargo, de ello no se aportó prueba al plenario, ni tampoco se sustentó por parte de los intervinientes que la no realización del mismo obedeciera a la existencia de un inminente peligro por la ocurrencia un perjuicio irremediable.

Respecto del requisito de procedibilidad que se exige para las acciones populares, conviene citar al Honorable Consejo de Estado que en providencia de 5 de mayo de 2016, sostuvo:

“De lo anterior se infiere que al imponérsele esta obligación al administrado, el legislador pretendió que la reclamación ante la Administración fuese el primer escenario en el que se solicite la protección del derecho colectivo presuntamente violado, en aras a que, de ser posible, cese de manera inmediata la vulneración a tales derechos, de suerte que al Juez Constitucional se acuda solamente cuando la autoridad administrativa, a quien se le imputa la vulneración, no conteste o se niegue a ello.”¹

En este orden de ideas, considera el despacho que a la fecha no se ha surtido el requisito previo, pues no se observa prueba de su realización; por tal motivo, esta instancia judicial no puede negar la posibilidad de que las autoridades correspondientes atiendan la reclamación en sede administrativa, y de esta manera, en ejercicio de sus funciones adopten las medidas pertinentes para la protección de los derechos e intereses presuntamente conculcados; como quiera que así lo ordena la Ley.

Por consiguiente, resulta imperativo inadmitir la demanda a fin de que se acredite el agotamiento de la solicitud expresa ante la entidad a demandar, pues solo así puede

¹ CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCION PRIMERA; consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES; Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016); Radicación número: 05001-23-33-000-2014-01613-01(AP). reiteración jurisprudencial en sentencia del 21 de agosto de 2020 número de Radicación 13001-23- 33-000-2017-00987-01(AP)



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-004-2022-00155-00
Medio de Control: Acción Popular
Actor: Jorge Iván Vargas Parra y otros vs. Municipio de Ansermanuevo

advertirse su renuencia y justificarse la puesta en conocimiento del asunto ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; así mismo los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer deben estar en buena resolución y legibles por lo que se requiere aportar el contrato de obra No. 020 del 11 de noviembre de 2010 en mejor resolución toda vez que esta mal escaneado y no hay claridad en este.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda popular instaurada por los señores JORGE IVÁN VARGAS PARRA Y OTROS, como residentes del Sector Villa Colombia en Ansermanuevo en contra del MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante allegar al despacho documento correspondiente al contrato de obra No. 020 del 11 de noviembre de 2010 el cual se encuentra mal escaneado y se hace ilegible.

TERCERO: CONCEDER a los actores el término **improrrogable de tres (3) días** siguientes a la notificación de esta decisión, para que subsane el defecto anotado en las consideraciones, y en consecuencia aporte copia de la petición previa incoada a la Administración Municipal de Ansermanuevo donde solicitaron a dicha entidad que adoptara las medidas necesarias para “**proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado**” so pena de su rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SUJETO PROCESAL	DIRECCION ELECTRONICA
Actores Jorge Iván Vargas Parra y otros	
Accionada Municipio de Ansermanuevo	notificacionjudicial@ansermanuevo-valle.gov.co
Procuraduría delegada ante estedespacho	jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9460e5828b99fb08ed15d92d0b2aef69597991769c7a5e3372f665d30f1ac5c0**

Documento generado en 02/11/2022 11:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>